Expediente Nº 500013153003 2020 00075 00

Villavicencio, catorce (14) de mayo del 2020.

PRIMERO: Admítase y désele trámite a la acción de tutela presentada por Consorcio Construllanos contra el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio.

Se ordena la vinculación de Juan Pablo Ortiz Bocanegra, del Ministerio de Trabajo y de las demás entidades que hayan sido accionadas o vinculadas dentro del proceso con radicado No. 500014003004 2020 00214 00.

SEGUNDO: Por Secretaría **notifíquese** el presente auto a los accionados y vinculados, haciéndoles entrega de copia del escrito de solicitud de tutela, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días hábiles, rindan informe acerca de los hechos materia de la tutela, manifiesten lo que crean conveniente, ejerzan su derecho de defensa y soliciten las pruebas que estimen pertinentes.

En caso de no contarse con la dirección de notificación de alguno de los vinculados, procédase con la publicación del emplazamiento con los requisitos descritos en el canon 108 del Código General del Proceso en la emisora de la Policía Nacional, e infórmese tal proceder a fin de designar curador ad litem.

TERCERO: Téngase como prueba la documental acompañada con el escrito contentivo de este amparo tutelar.

CUARTO: Se **niega** la medida provisional solicitada por el Consorcio Construllanos, comoquiera que la supuesta irregularidad cometida al interior del asunto No. 500014003004 2020 00214 00 no lo exime de cumplir con sus deberes o de ejercer sus derechos como parte, menos cuando la sentencia le fue notificada oportunamente, de modo que el aquí actor pudo alegar lo expuesto en su escrito de tutela ante el juzgado accionado o ante el superior de éste, por medio de la impugnación.

Igualmente, se estima que en caso de encontrarse acreditados los presupuestos esenciales y específicos para la procedencia de la petición de

amparo, podrán tomarse los correctivos necesarios en la sentencia que defina este asunto, los que serían suficientes para salvaguardar las garantías del accionante.

Notifíquese el presente auto a las partes por el medio más expedito,

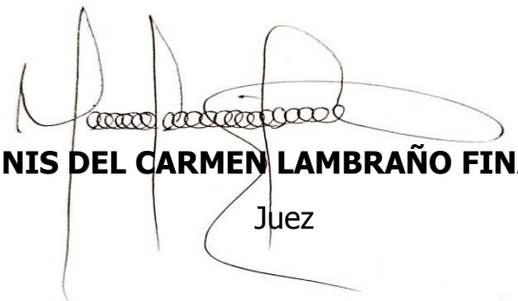

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez